

Flash Legal 04/2013

Constitucional limitar la deducción de pérdidas en enajenación de acciones

Introducción

En sesiones del pasado 2 y 4 de abril el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debatió sobre la constitucionalidad del artículo 32, fracción XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de octubre de 2007, por la que se limita la deducción de las pérdidas sufridas por los contribuyentes en la enajenación de acciones, en el estudio de un paquete de 8 amparos en revisión.

Proporcionalidad Tributaria

El Ministro Valls Hernández fue el encargado de elaborar el proyecto respectivo, en el cual se soporta que la enajenación de acciones es una operación de naturaleza extraordinaria, en virtud de que: *i)* no se realiza como operación diaria sino de forma excepcional; *ii)* la acumulación de la ganancia y distribución de las pérdidas es altamente flexible; *iii)* se trata de una operación pasiva; y *iv)* la construcción del costo en términos del artículo 24 de la LISR, se determina con elementos ajenos a la erogación que sirvió para adquirir las acciones, como son las utilidades de la sociedad emisora.

Adicionalmente, se sostiene que la finalidad del régimen (cedular), se traduce en la intención de evitar la realización de transacciones que erosionan la base del impuesto.

Finalmente, se argumenta que en cuanto a la coincidencia con los regímenes fiscales que operan en el mundo, en el supuesto de que los principales socios comerciales de México no aceptaran que la pérdida por enajenación de acciones se disminuya contra sus utilidades ordinarias,

provocaría que, en caso de que México sí lo permitiera, las empresas transnacionales realizaran estrategias fiscales para importar dichas pérdidas a México, afectándose con ello la recaudación en el país.

En este sentido, las principales premisas del proyecto para declarar la constitucionalidad del artículo 32, fracción XVII de la LISR (y por ende negar el amparo a las quejas) se sustentan en la naturaleza extraordinaria de las pérdidas generadas por la enajenación de acciones, más por la frecuencia con que se realiza dicha enajenación y por la característica de ingresos pasivos que se obtengan por la misma, es decir, el proyecto concluye que dicha deducción no se trata de una simple erogación que sea deducible para los contribuyentes por su relación directa con la generación de ingresos derivados de su actividad.

Equidad Tributaria

Por otra parte, respecto a la garantía de equidad tributaria e igualdad, el proyecto escuda la constitucionalidad de la norma, con el fin extrafiscal consistente en que la limitante a la deducción por la pérdida por enajenación de acciones busca combatir conductas especulativas que pudieran producir actividades evasivas, fraudulentas o ilícitas, motivo por el cual se considera que dicha limitante cumple con la finalidad al limitar el monto de la deducción a los ingresos por el mismo concepto, es decir, por la enajenación de acciones.

Asimismo, en relación al argumento relativo a que la limitante a la deducción se traduce en una violación a la garantía

de equidad por el trato diferenciado por la existencia de diversas mecánicas para determinar la pérdida o ganancia por: i) pérdidas sufridas por enajenación de acciones u otros bienes, el proyecto sostiene que el artículo 32, fracción XVII, no regula el procedimiento para determinar las ganancias o pérdidas por enajenación de acciones, sino que sólo establece las reglas para hacer deducible una pérdida previamente determinada.

Garantía de Audiencia

Sobre este rubro, el proyecto señala que si no existiere una limitante para la deducción de las pérdidas derivadas de la enajenación de acciones, se permitiría que los contribuyentes que no tengan una finalidad de obtener renta, erosionen la base del impuesto bajo simples fines elusivos.

La votación por los tres conceptos antes analizados fue de 10 votos a favor de declarar la constitucionalidad de la norma, mientras que la Ministra Luna Ramos voto en contra del proyecto y a favor de conceder el amparo declarando inconstitucional el artículo 32, fracción XVII.

Contactos:

Gonzalo Mani de Ita
Socio Tax Litigation
gmanideita@deloittemx.com
Oficina Monterrey

Reginaldo Montaña
Socio Tax Litigation
rmontano@deloittemx.com
Oficina México

Raciel Flores Talavera
Socio Tax Litigation
raflores@deloittemx.com
Oficina Guadalajara

Hugo Romero
Director Tax Litigation
hromero@deloittemx.com
Oficina México

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro *Deloitte Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar ▶](#)

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Celaya

Edificio Deloitte, pisos 1 y 2, Blvd. A. López Mateos 1206 Ote.,
Colonia Las Insurgentes
38080 Celaya, Gto.
Tel: +52 (461) 159 5300, Fax: +52 (461) 159 5333

Chihuahua

Centro Ejecutivo Punto Alto II
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos
21230 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Carranza 2076-22, piso 2, Colonia Polanco
78220 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la firma.
Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los aproximadamente 195,000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.